

Sabanalarga –Atlántico, 26 de abril de 2022.

Rad – EJECUTIVO #08.638.40.89.001-2021-00020-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOFIJURIDICO
DEMANDADO: Yamil Antonio Castro Araujo.

Señor Juez: A su despacho el presente proceso, en el cual, el apoderado del demandado presenta escrito solicitando revocar la providencia en donde se ordenó la cautela y se decreta el desistimiento tácito, sírvase proveer, secretario, Julio Diaz.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA –ATLANTICO.

Sabanalarga- Atlántico, 26 de abril de 2022

Visto el anterior informe secretarial, observamos que el despacho ordeno libar mandamiento de pago en contra del demandado señor Yamil Antonio Castro Araujo por valor de \$3.794.517.00 M. L, a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS – COOFIJURIDICOS- el día 28 de febrero del año 2021 por conceptos de las cuota dejadas de cancelar y avaladas a través del pagare 442014117835, es decir, NI siquiera ha transcurrido un año de haberse librado mandamiento de pago en contra dad la hoy solicitante para decretar el desistimiento tácito en caso de inactividad del proceso formulado por el apoderado de la demandada.

En unos de los apartes del memorial calendado el día 23 de noviembre del año 2021 , manifiesta que el hoy demandado contrajo una obligación meramente mercantil con la sociedad C.S.J o con la Cooperativa del Bosque de la ciudad de barranquilla y que esta desapareció y no con la actual cooperativa demandante , pero sin aporta pruébela en lo absoluto sobre sus afirmaciones Solamente se limita a expresar la supuesta obligación mercantil y liquidación de las sociedades antes señaladas en forma abstracta , siendo esta solicitud totalmente improcedente por No probar nada de la afirmado..

Decir del memorialista que de la parte ejecutante NO ha efectuado las diligencia de notificación al demandado porque ha transcurrido un tiempo por más de ocho Meses (08) dentro de este proceso siendo que el termino para efectuar están diligencias se encuentra establecido por el término de un año y NO como lo pretende el memorialista en señalar que para esta clase de diligencia ,u termino menor al señalado procesalmente .

Por lo anterior, y por tener conocimiento del mismo se ordena tener por notificado a través de apoderado judicial al demandado Yamil Antonio Castro Araujo CON c. c #3.710.194, desde el momento que se le reconozca personería a su apoderado en este proceso.

Por loa anterior es despacho judicial

RESUELVE

Primero.- Niéguese la solicitud de decretar el Desistimiento Tácito dentro de este proceso presentado por el demandado a través de apoderado judicial por Improcedente y razones señaladas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo.- DE igual forma Niéguesele la solicitud de Levantamiento de las medidas cautelares decretadas por improcedente.

Tercero.- Téngase por notificado a través de apoderado judicial a la demandas señora Yamil Antonio Castro Araujo con C, C # 3.710.194 desde el momento que se le reconozca personería a su apoderado en este proceso con fundamento en artículo 301 , inciso segundo del CGP.

Cuarto.- Téngase al Dr HARRISON CASTRO MUÑOZ como apoderado judicial del demando en referencia en los términos y efecto del poder conferido

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No.49
DE FECHA 27 DE ABRIL DE 2022
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral
Sabanalarga Atlántico
Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono fijo 3885005 Ext 6025

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5cc2f2e5dec274bc97318dbe15f22975596b5bda4b3069be68c65e0c4441aa79

Documento generado en 26/04/2022 03:23:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>